

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 391.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido hoy, me dice lo siguiente:

«Se ha presentado á la Asamblea el proyecto de ley para convocar las Cortes Constituyentes. Hoy se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar dictámen.—El pueblo de Madrid espera confiado y tranquilo la resolucio-n de la Cámara. No ha producido esto la menor agitacion. Todo el mundo comprende que la Asamblea, inspirándose en lo grave de las circunstancias, se ha de decidir por lo mas acertado y justo. El patriotismo no es propiedad exclusiva de ningun partido. La Asamblea, el Gobierno, los españoles todos sabrán sin duda alguna sacrificarse como siempre por los altos intereses de la patria.—Por ello confio que velarán todas las autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 392.

Seccion de Fomento.—Montes.

A pesar de haber terminado hace mas de un mes el plazo que fija la condicion 4.^a del pliego V. de los insertos en el *Boletín oficial* núm. 272, correspondiente al día 13 de Noviembre del año próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos que se citan en la nota á continuacion inserta, no han cumplimentado aun lo dispuesto en dicha condicion, y no pudiendo tolerar por mas tiempo tanta desidia por parte de dichos funcionarios, he acordado prevenirles que si para el día 15 del actual no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito las notas y copia de que habla la citada condi-

cion, les exigiré sin otro aviso el máximum de la multa prescrito por el art. 175 de la vigente ley municipal con que desde luego quedan conminados.

Tarragona 3 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Nota á que hace referencia la anterior circular.

Arnes.	Pinell.
Bénifallet.	Prat de Compte.
Bot.	Pratdip.
Cabra.	Rasquera.
Cénia.	Roquetas.
Conesa.	Rojals.
Corbera.	Tivenys.
Fatarella.	Tivisa.
Freginals.	Torre del Español.
Gandesa.	Tortosa.
García.	Ulldemolins.
Godall.	Vandellós.
Horta.	Vilavert.
Mora de Ebro.	Villalba.
Paúls.	Vinebre.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TARRAGONA.

En la ciudad de Tarragona á los quince días del mes de Enero del año de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Salon de la Junta, bajo la presidencia de D. Sebastian Cónsul, los Sres. Vocales Barberá, Lloveras, Rubio, Magriñá, Satorras, Lorenzo, Juncosa, Salavera y Mateu, se abrió la sesion á las cuatro y media de la tarde con la lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifiesta, que en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento orgánico de esta Junta en el caso 7.^o del art. 8.^o, designa al Vocal D. Antonio Mir para formar parte de la Seccion de Agricultura, á D. Manuel Salavera y Don Simon Lloveras para la de Industria,

y á D. Antonio Morera y D. Tomás Lorenzo para la de Comercio. La Junta acuerda quedar enterada y que por Secretaría se forme la lista general de todos los Sres. Vocales con la correspondiente distribucion por Secciones, y que se pida al Sr. Gobernador civil de la provincia su insercion en el *Boletín oficial*, así como la de las actas de esta Corporacion con el objeto de que sean conocidos por el pais los acuerdos tomados por la misma.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA.

Presidente.

Sr. Gobernador de la provincia.

Vicepresidente.

D. Sebastian Cónsul.

Secretario.

D. Antonio María Martell.

SECCION DE AGRICULTURA.

Sr. Jefe de Fomento.

» Ingeniero Jefe de montes.

» Catedrático de Agricultura del Instituto provincial.

Sr. Delegado de Veterinaria.

» Visitador de Ganadería.

D. Joaquin de Querol (Presidente.)

» Antoniò Mir.

» Antonio de Magriñá.

SECCION DE INDUSTRIA.

Sr. Jefe de Fomento.

» Ingeniero Jefe de Minas.

» Director del Instituto provincial.

D. Salvador Soler (Presidente.)

» Sebastian Cónsul.

» Manuel Salavera.

» Simon Lloveras.

» Antonio Figueras.

SECCION DE COMERCIO.

Sr. Jefe de Fomento.

» Ingeniero Jefe de Caminos.

D. Antonio Morera Pullés (Presidente.)

D. Juan Antonio Matheu.

» Tomás Lorenzo.

» Benigno Lopez.

Leida una comunicacion de D. Juan Rovira y Flaquer solicitando se le releve del cargo de Fiel-medidor de pipería que ejerce en la villa de Torredembarra, se acuerda contestar que no está en las atribuciones de esta Junta el admitirle la dimision de dicho cargo, ni es legal en el recurrente hacerla, toda vez que, desde que por un Real decreto en 1852 se declaró la libertad de industria, la de la medicion de pipería salió de la esfera de atribuciones de las suprimidas Juntas de Comercio, y por lo tanto los constructores de pipas libres en su ejercicio, y si solo sujetos á la responsabilidad criminal señalada por el Código para el caso de cometer fraudes en la cabida de los embases.

Examinado el estado relativo al producto de la pesca y su tráfico en esta provincia durante el año de 1871 que el Sr. Gobernador remitió á informe de esta Junta, se acuerda devolverlo manifestando que nada tiene la Junta que oponer á los datos y noticias que en el mismo se comprenden creyéndolas ser la espresion jenuina de la verdad.

Examinado el expediente incoado por varios Ayuntamientos y propietarios de esta provincia pidiendo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento se incluya en el plan general de carreteras del Estado la conocida con el nombre de Mas de las Moreras á Flix, la Junta acuerda devolver dicho expediente á la Autoridad civil de la provincia con el informe siguiente:

» La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia al evaluar el informe que se ha servido » V. E. pedir en su atenta comunicacion fecha nueve del corriente, no » puede dejar de manifestar que; exami- » nados detenidamente todos los parti-

»culares que abraza la razonada esposicion elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por los varios Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia que la suscriben y teniendo en cuenta las lucidas razones que en sus respectivos informes aducen la Comision provincial en la parte económica, y el Ingeniero Jefe de esta provincia en la técnica ó facultativa, faltaria á la lógica convincente de los hechos prácticos que por desgracia en esta cuestion se han ido sucediendo, sino elevara su voz para unirla de todo corazon á la de los reclamantes que con tanta justicia como derecho se agitan, suplicando del Gobierno de S. M. la inclusion en el plan general de carreteras y como de preferente construccion la conocida con el nombre de *Mas de las moreras á Flix*.—Esta Junta, fiel representante de los tres ramos de la riqueza pública que contribuyen á estabilizar la felicidad de los pueblos, ha fijado su atencion en las mismas razones aducidas por los esponentes, toda vez que en diferentes ocasiones ha tenido ya la honra de ser llamada á informar sobre el mismo asunto, y siempre lo ha hecho favorablemente, rogando encarecidamente que el Gobierno accediera, sin trámites dilatorios, á tan justas como precedentes reclamaciones.—Esta Junta considera de inmensa utilidad la pronta conclusion de esta via que ha de constituir la riqueza del Priorato, toda vez que, atravesada esta fértil comarca por una carretera que facilite la salida para los mercados extranjeros de sus ricos caldos y demás productos tan apreciados en Inglaterra, norte de Europa y Estados-Unidos, facilitaria la rapidez del cambio en todo el apojeo en sus transacciones mercantiles, impidiendo la enorme competencia que les hacen los oportos y vinos franceses en los mercados antes citados, colmando de riqueza á un país ya tan privilegiado por la fertilidad de su suelo.—Finalmente, abundando esta Junta, segun ya tiene manifestado, de iguales sentimientos á los lucidamente espresados por los esponentes y demás corporaciones informantes; solo le resta el deber de: Suplicar encarecidamente á V. E. se digne inclinarse el ánimo de S. M. para que la carretera de *Mas de las moreras á Flix* sea incluida como de preferente construccion en el plan general de las del Estado, disponiendo su estudio definitivo y su pronta é inmediata construccion.—El Vicepresidente, Sebastian Cónsul.—El Secretario, Antonio María Martell.»

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, acompañando un ejemplar del tratado completo de Servicultura del que es autor Don José María Espejo y Becerra, se acuerda manifestar á dicha autoridad haberlo recibido con aprecio, así como el archivo de la citada obra á disposicion de los Sres. Vocales.

Dada cuenta de una instancia de D.^a Adelaida Llauredó, en solicitud de que por esta Junta se le abonen

6.808 reales á que asciende el importe de la cuenta que acompaña, referente á varios trabajos llevados á cabo por su difunto esposo D. Juan Mezquida en el edificio que ocupa esta Junta, y despues de una breve discusion en la que tomaron parte los señores Barberá, Magriñá, Juncosa y Salavera, se acuerda manifestar á la recurrente que la petition objeto de su instancia puede dirigirla á la Diputacion provincial.

Puesto de nuevo al acuerdo el expediente relativo á la propiedad del edificio llamado *medicion de piperia* y patio contiguo al mismo, esta Junta, ratificándose en su acuerdo sobre el particular fecha 24 de Julio del año próximo pasado, acuerda nombrar una comision especial de su seno compuesta de los Sres. Vicepresidente, Satorras, Rubio y Morera para que propongan la contestacion que debe darse á la Administracion Económica en virtud de su pretension de incautarse en nombre del Estado del edificio y patio mencionados.

Vista la condicion 10.^a del pliego de condiciones bajo las cuales se remató la subasta del *Boletin oficial* de esta provincia, por la que el contratista de este servicio viene obligado á facilitar á esta Junta un ejemplar de cada número de dicho periódico oficial, y resultando que no se recibe, se acuerda dirigir atenta comunicacion á la Diputacion provincial suplicándola se sirva ordenar lo conveniente para que el referido contratista cumpla con dicha condicion de su contrata en la parte que se refiere á esta Junta.

Se dá cuenta de un expediente incoado por varios vecinos de Vandellós, con motivo de la formacion de un Reglamento para el buen régimen de la Sociedad de Colmeneros titulada *El Lligallo*, acordándose oír, ántes de resolver, los ilustrados pareceres de las Secciones de Agricultura é Industria.

De otro expediente incoado á instancia de D. Francisco de Asis Bas, y otros propietarios vecinos de Amposta solicitando autorizacion para el establecimiento de una Comunidad de regantes en el término de dicha villa y Delta del Ebro.—Se acuerda oír previamente el informe de la Seccion de Agricultura.—De la Real orden de 13 de Noviembre último recomendando se estimule el celo de las provincias vinícolas para que remitan sin pérdida de tiempo al Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres, muestras de las principales clases de vinos que se produzcan en sus respectivas localidades, con espresion de los precios corrientes y gastos de transporte hasta Inglaterra, al objeto de facilitar las negociaciones encomendadas al citado Representante de S. M. y conseguir que el Gobierno Británico reforme los derechos impuestos sobre los vinos en términos que permitan la mayor concurrencia de los caldos españoles á aquellos mercados; la Junta acuerda escitar á los cosecheros de esta provincia para que remitiendo muestra de sus ricos vinos, contribuyan al logro de los tan beneficiosos

resultados que se propone el Gobierno de S. M. por medio de su representante en Lóndres, y,

Finalmente, se dió cuenta del expediente relativo á la contestacion que debe evacuar esta Junta referente á un interrogatorio sobre la enfermedad de la vid conocida con el nombre de *Thilasea Varlatrix* cuyo conocimiento interesa al Gobierno portugués y á nuestro país.—Se acuerda oír el informe de la Seccion de Agricultura.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las seis y cuarto de la tarde, de lo que como Secretario certifico.—El Vicepresidente, Sebastian Cónsul.—El Secretario, Antonio María Martell.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Determinada en la vigente ley de Registro civil la forma de inscribir los nacimientos que tuvieron lugar desde la fecha en que fué publicada, establecióse en el art. 35 de la misma el modo de acreditar aquellos actos y todos los que se refieren al estado civil de las personas por medio de las certificaciones expedidas por los encargados del Registro, con arreglo al resultado del libro correspondiente.

Negóse por lo tanto el carácter de documentos públicos á las partidas del registro eclesiástico, que solo pueden tener valor en cuanto se refieren y acreditan actos concernientes al estado civil de las personas, ocurridos con antelacion al planteamiento de la citada ley, y sin perjuicio de que tales actos puedan justificarse por los demás medios de prueba establecidos en la legislacion ántes vigente.

El enunciado art. 35, que únicamente se refiere á la manera de acreditar legalmente los actos mencionados, ha recibido una equivocada interpretacion al suponer que puede impedir la aplicacion de la ley del Registro á los nacimientos ocurridos con anterioridad á su publicacion y no inscritos en los libros parroquiales.

El silencio que la ley ha guardado sobre este punto, y la dificultad natural de verificar la transicion del antiguo sistema al que hoy rige, ha podido en cierto modo autorizar una apreciación errónea, que es notariamente opuesta al criterio que presidió á la ley de que se trata. Ocurridos la generalidad de los nacimientos referidos en una época en que se hallaba establecida la libertad religiosa, no era posible obligar á los padres á que sus hijos fueran inscritos en el Registro destinado á contener los adeptos de una religion determinada, á cuya comunión quizás no pertenecian; y no estando inscritos en el Registro, que mas que el hecho del nacimiento se dirige á comprobar un acto religioso, necesario es adoptar una fórmula para

hacer constar debidamente el estado civil de estas personas.

En tal situacion, y á fin de evitar las dudas que puedan suscitarse y suplir el vacío de la ley en un punto de tal importancia, el Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las atribuciones que le competen como individuo del Poder Ejecutivo, ha resuelto:

1.^o Los nacimientos ocurridos con posterioridad á la publicacion de la Constitucion de 6 de Junio de 1869 podrán ser inscritos en el Registro del punto donde tuvieron lugar, siempre que las personas á que se refiere el art. 47 de la ley verificasen la presentacion de los nacidos dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de esta circular.

2.^o Los presentados dentro del plazo establecido anteriormente se inscribirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 45 de la ley y 32 y 34 del reglamento.

3.^o Los Fiscales municipales cuidarán de promover las inscripciones de esta clase que tuvieren noticia, incoando al efecto los oportunos expedientes, con arreglo á lo establecido en el artículo 32 del expresado reglamento.

Esta Direccion general espera con fiadamente del reconocido celo de V. E. que, atendida la importancia de las precedentes instrucciones, se apresurará á cumplirlas, facilitando de este modo la aplicacion de la ley del Registro civil, y evitando los notables perjuicios que su falta de cumplimiento pudieran irrogar á los sagrados intereses de los particulares, colocados bajo la proteccion de su Autoridad.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo acusar el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, José Gallego Diaz.—Sr. Juez de primera instancia de....

(Gaceta del 1.^o de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 393.
ALCALDÍA POPULAR
de Prattedip.

Habiendo llegado la época que se ha de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion, se presenten á esta Alcaldía, de ocho á doce de la mañana, durante quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, debiendo ir provistos con documentos que lo justifiquen.

Ruego á los señores Alcaldes de Colldejou, Montroig, Llaberia, Vandellós, Tivisa y Réus, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Prattedip 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, José Vidal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1872 á 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.	Articulos	TOTAL	TOTAL
		Pesetas.	por capitulos	por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.			
	<i>Administracion provincial.</i>			
	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.....	1.718'75		
	Idem de la Contaduria de fondos pro- vinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaría de la Diputa- cion y Contaduria de fondos pro- vinciales.....	362'50		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.....	395'83	3.546'66	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	95'83		
	Material de estas Comisiones.....	100'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provincia- les y de sus delineantes.....	375'00		
	Material de los mismos.....	30'00		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
	CAPÍTULO II.			
	<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	3.000'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.387'50		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , 3.º trimestre.....	1.374'50	6.162'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	400'00		
	CAPÍTULO III.			
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pon- tones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	9.851'16	
1.º	Material para estas obras.....	»		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras....	»	125'00	
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de pro- vincia.....	»		
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	125'00		
	CAPÍTULO IV.			
	<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....	»	17'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....	»		
	<i>Suma y sigue</i>		9.851'16	

Articulos.	CAPÍTULO V.	Articulos.	TOTAL	TOTAL
	<i>Instruccion pública.</i>	Pesetas.	por capitulos	por secciones
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		9.851'16	
1.º	Junta provincial del ramo.....	291'66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i> ..	3.439'31		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> ..	829'16		
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	506'71	5.346'41	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	41'66		
7.º	Museo provincial.....	71'25		
	CAPÍTULO VI.			
	<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i>	»		
3.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i> ..	4.559'56	18.105'85	33.928'42
4.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i> ...	13.546'29		
5.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> ..	»		
6.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Huérfanos y desamparados</i>	»		
	CAPÍTULO VII.			
	<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
	CAPÍTULO VIII.			
	<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	625'00	625'00	
	SECCION SEGUNDA.			
	GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO I.			
	<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.....	»	»	
	CAPÍTULO II.			
	<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.			
	Personal.....	2.154'68		
	Material de obras... ..	5.240'80	7.395'48	
	Otros gastos.....	»		
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		15.543'59	
	Personal.....	1.023'12		
	Material de obras... ..	6.666'66	8.148'11	
	Otros gastos.....	458'33		
	CAPÍTULO III.			
	<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:			
	Para el puente sobre el <i>Francolí</i>	2.500'00		
	Para obras del puerto de Tarragona..	3.472'00		
	Para conservacion del puente de bar- cas de Tortosa.		6.600'23	
	Personal.....	128'23		
	Material.....	500'00	628'23	
	<i>Suma y sigue</i>		56.072'24	

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
Suma anterior.....		56.072'24
Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente....	875'00	875'00
Para otros gastos de interés provincial.		875'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.....	30.000'00		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.....		30.000'00	30.000'00
TOTAL GENERAL.....			86.947'24

Tarragona 2 de Febrero de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau.
Sesion del 14 de Febrero de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, Felipe Sanahuja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 395.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de Febrero de 1873.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente se hallan detenidas en esta Administracion principal y sus agregadas en la segunda quincena del mes de Febrero.

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Destinos.
TARRAGONA.....	1	D. Juan Sans Rodriguez.....	Cádiz.
	2	» Juan Martí.....	Montroig.
	3	» Pablo Albesus.....	La Granada.
	4	» Damian Garcia.....	Candete.
	5	» José Moliner.....	Benicili.
	6	D.ª María Morentin.....	Lodosa.
	7	D. Rebastiano Andres.....	La Gallega.
	8	D.ª Antonia Sagarra.....	Sin direccion.
	9	D. Juan Segarra.....	Sin direccion.
RÉUS.....	1	D. Miguel Arnabat.....	Montblanch.
	2	» Silvestre Pereira.....	Carllele San Pedro.
	3	» Rafaél Llavería.....	Vilaplana.
	4	» José Balsells.....	Arbeca.
	5	» Antonio Garcia Fresco.....	Barquillos.
	6	D.ª María Folch.....	Cambrils.
	7	D. Pablo Barberá.....	Sans.
	8	» José Monseny.....	Borjas Blancas.
	9	» José Sedó.....	Bellmunt.
	10	» Antonio Oriol.....	Barcelona.
	11	» Feliciano Drets.....	Barcelona.
	12	D.ª Candelaria Rosalem, viuda de Vicens.....	Madrid.
	13	SS. Masó, Ferrer y Compañía.	Valls.
	14	D.ª Ramona Ferreres.....	Madrid.
VENDRELL.....	1	D. Pedro Arbós.....	Término de San Martín.
TORTOSA.....	1	D. Justino Meyez.....	Benicarló.
	2	» Mateo Cusidó.....	Gracia.
	3	D.ª Mercedes Garcia.....	Madrid.
	4	» María del Carmen Chiva...	Valencia.
MORA DE EBRO.	1	D. Juan Sedó.....	Sans.
	2	» Ricardo Balsells.....	Tarragona.
	3	» Bautista de Gaspá.....	Barcelona.
	4	» Victoriano Borrás.....	Barcelona.
	5	» Juan March.....	Tarragona.
	6	» Juan Duch.....	Tarragona.

Tarragona 3 de Marzo de 1873.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 396.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por cuanto se ignora el paradero de Pedro Miret y Sanahuja, soltero, labrador, de unos quince años de edad, vecino del pueblo de Blancafort, por el presente se le llama para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el presente Juzgado para recibir una notificacion y prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal se le sigue sobre lesiones menos graves inferidas á Matías Moix; apercibido que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido, se le declarará rebelde.

Dado en Montblanch á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Núm. 397.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo Ramon Mestre y Pena, Ramon Ferré y Sedó, Francisco Ferré y Quintana y Francisco Ferré (a) Llufó, vecinos de Capsanes, para que dentro el término de nueve dias se presenten á este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 398.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á los cinco pasajeros que en la tarde del dia cinco de los corrientes conducia el coche de la Estacion de la Planá á esta villa y fueron robados por cuatro hombres desconocidos, para que dentro el término de diez dias comparezcan en este Juzgado ó ante los Jueces municipales de sus respectivos domicilios y manifiesten las cantidades y objetos que les han sido robados, en qué cantidad estimaban estos y si quieren ó no formar parte en la causa criminal que sobre dicho robo se instruye en este Juzgado á

testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; entendiéndose que pasado dicho término sin verificarlo renuncian á formar parte en dicha causa.

Dado en la villa de Valls á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 399.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pablo Vidal y Roig, labrador, de veinte y ocho años de edad, natural y vecino de Alcover, y á otro hombre desconocido que iba en su compañía del Vidal en el acto de perpetrar el robo en el manso de Garriga, del término de dicha villa de Alcover, pero segun las señas dadas es de estatura mas bien alta que baja, de unos treinta y cinco años de edad, cara redonda y color sano; ignorándose el paradero de dichos sugetos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre amenazas y robo; apercibidos en otro caso que se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exorto y de mi parte encargo á todas las Autoridades, á sus dependientes y á cualquier ciudadano, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los nombrados sugetos.

Dado en Valls á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 400.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Selma y Roig, domiciliado que fué en Cambrils, ántes en Vilavert, ó individuo que fué de la compañía de Francos ó Migueletes, para que dentro el término de nueve dias comparezca á declarar como testigo en causa criminal que estoy instruyendo sobre amenazas de muerte.

Dado en Montblanch á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.